

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 1417**

### **VISTO:**

La Ley N° 4.883 promulgada por Decreto N° 720 del 23 de mayo de 2001, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la mencionada ley se declaró la regularidad de los planes de pagos correspondientes a la Ley 4.798, que hubieren caducado por incumplimiento del requisito instituido en el artículo 7° inciso c) de dicha ley, y que tuvieran pagadas la totalidad de las obligaciones impositivas generadas a partir de su adhesión, dentro del mes siguiente al mes de vencimiento de las mismas hasta las obligaciones correspondientes al mes de abril de 2001, inclusive:

Que, en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Dirección General por el artículo 4° de la Ley 4.883 y Ley Orgánica N° 330 t.o, corresponde dictar las normas reglamentarias, interpretativas y complementarias de la mencionada ley a los efectos e que los contribuyentes y/o responsables puedan acogerse a los beneficios de la misma;

### **POR ELLO:**

## **LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** A los efectos de acogerse a los beneficios de la Ley 4.883 los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante la Dirección General de Rentas el Formulario DR 3011 por duplicado, el cual se habilitaba por medio de la presente.

**Artículo 2°:** Establecer que en oportunidad de presentar el Formulario DR 3011 los contribuyentes y/o responsables deberán acreditar haber abonado dentro del mes siguiente al mes de vencimiento, las obligaciones fiscales generadas desde su adhesión al Régimen de Regularización de Deudas Impositivas de la Ley 4.798 hasta el mes de abril del 2.001 (inclusive), para lo cual deberán adjuntar fotocopias de dichos comprobantes de pago, con firma y aclaración, debiendo constar la identificación de la Entidad Recaudadora.

**Artículo 3°:** Establecer que en caso que el acogimiento a la Ley 4.798 haya sido revocado por la Dirección General de Rentas y notificado de dicho acto al contribuyentes, se deberá consignar en el Formulario DR 3011 el número de la Resolución Interna correspondiente (Rubro II del Formulario).

**Artículo 4°:** Si las obligaciones fiscales originariamente regularizadas bajo el régimen de la Ley 4.798 fueron posteriormente incluidas en una prórroga de la

Resolución General N° 1212/94 y sus modificatorias, los contribuyentes y/o responsables deberán detallar en el Rubro III del Formulario DR 3011 los pagos efectuados en el marco de dicho plan (anticipo y cuotas). Dichos pagos se imputarán a las cuotas futuras de la Presentación a la Ley 4.798, a solicitud de contribuyente.

**Artículo 5°:** Los beneficios de la Ley 4.798 vencen el día 29 de Junio de 2.001, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 4.883, no admitiéndose presentaciones con posterioridad a dicha fecha.

**Artículo 6°:** De forma. 30 de mayo del 2001. Fdo.: C.P. Carlos Velázquez. Sub-Director General de Rentas.